



STD: 00 444

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0038 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 04 FEB 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 04762-2010, organizado por INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20163901197 y con domicilio en Av. Nicolás Arriola 740, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Aceite de Palma, ubicada en la localidad de Nuevo Horizonte, distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un volumen anual total de 72 953,09 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Cañuto, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 104 437.71 N y 324 793 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00277-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0314-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución de Dirección General N° 065-09-AG-DVM-DGAA, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Agroindustrial de la recurrente;

Que, con Informe N° 0142-2010-ANA-DGCRH/JME, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar los siguientes parámetros: Coliformes Termotolerantes, pH, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, DBO₅, DQO, aceites y grasas. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:





Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
PHN-2	Agua tratada de la planta de tratamiento	9 104 437.71 N 324 793 E
RC-ab	Rio Cañuto, 100 m. aguas arriba del vertimiento	(*)
RC-ar	Rio Cañuto, 50 m. aguas abajo del vertimiento	(*)
RH-ab	Rio Huallaga, 100 m. aguas debajo de la confluencia con el rio Cañuto	(*)
RH-ar	Rio Huallaga, 100 m. aguas abajo de la confluencia con el rio Cañuto	(*)

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Cañuto – que este se encuentra dentro de la Clase VI “Aguas de zona de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Aceite de Palma, ubicada en la localidad de Nuevo Horizonte, distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un volumen anual total de 72 953,09 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al rio Cañuto, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 104 437.71 N y 324 793 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Cañuto – que se encuentra dentro de la Clase VI “Aguas de zona de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes Termotolerantes, pH, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, DBO₅, DQO, aceites y grasas. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Aceite de Palma, por un volumen anual total de 72 953,09 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Tarapoto.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Agricultura, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Tarapoto y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua